

Longitud en kilómetros: 0,90.  
 Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.  
 Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 31 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—3.688-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Manzanos (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Manzanos (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Manzanos (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Manzanos (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-70; terminación de las obras, 1-VIII-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-70; terminación de las obras, 1-VIII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gotarrendura (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de abril de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gotarrendura (Avila) de la comarca de ordenación rural de La Moraña.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Gotarrendura (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Gotarrendura (Avila) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de abril de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VIII-70; terminación de las obras, 1-VII-72.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VIII-70; terminación de las obras, 1-VII-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cornudilla (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cornudilla (Burgos) de la comarca de ordenación rural de La Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Cornudilla (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Cornudilla (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-70; terminación de las obras, 1-XII-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-70; terminación de las obras, 1-XII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cañaveruelas (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cañaveruelas (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cañaveruelas (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cañaveruelas (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-III-72.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-III-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se convoca conjuntamente con la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento un curso nacional de Economía Doméstica Rural.*

#### I. Normas generales

La Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, convocan un curso nacional de Economía Doméstica Rural de carácter intensivo, con una duración de cuatro meses.

#### II. Requisitos

Podrán tomar parte en el curso todas las mujeres españolas que reúnan las siguientes condiciones:

- Edad comprendida entre veinte y treinta y seis años.
- Poseer condiciones físicas de salud necesarias al régimen del curso.
- Tener cumplido el deber nacional del Servicio Social o haberlo solicitado para cumplirlo en el curso.
- Poseer la titulación académica de Magisterio, Asistente Social, Profesora de Hogar o titulación equivalente al Bachillerato Superior antes de comenzar el curso.

#### III. Instancias

Quienes deseen participar en el curso habrán de solicitarlo por medio de instancia, ajustada al modelo que se inserta al final de la presente convocatoria, sin elegir ninguno de cuantos datos se exigen en la misma, dirigida a la Regidora Central o Provincial de Personal de la Sección Femenina.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de tres fotografías de la interesada, tamaño carnet.

Las solicitudes deberán tener entrada en la Delegación Nacional de la Sección Femenina, Regiduría Central de Personal, calle de Almagro, número 36, Madrid, antes del día 15 de junio de 1970.

En la instancia se hará constar, expresa y detalladamente, en qué medida reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el curso y se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación médica de estar exenta de enfermedad infectocontagiosa y no tener impedimento para la práctica de los deportes.
- Justificante de tener cumplido el Servicio Social o, en su defecto, solicitud para cumplirlo en el curso.
- Justificante de titulación académica o declaración jurada, comprometiéndose a presentarlo antes de comenzar el curso.
- Curriculum vitae.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se notificará por carta a las interesadas la fecha, hora y lugar para la realización de las correspondientes pruebas de selección. Con este motivo, las interesadas deberán hacer constar la dirección a que desean les sea dirigida esta correspondencia.

#### IV. Pruebas selectivas

Las pruebas de selección para las aspirantes al curso comprenderán los siguientes ejercicios:

- Ejercicio escrito, con duración máxima de cuarenta minutos, sobre conocimientos generales del hogar y del medio rural.
- Ejercicio oral, que consistirá en una entrevista con el Tribunal, con una duración máxima de quince minutos.

Con carácter provisional se han señalado los días 20 a 26 de junio de 1970 como fechas posibles para celebrar las pruebas selectivas.

#### V. Régimen del curso y materias

El número máximo de participantes en este curso son cincuenta.

El curso se celebrará en régimen de internado en el Centro que oportunamente se especifique, en las fechas comprendidas entre el 1 de julio y el 15 de octubre de 1970. La enseñanza será gratuita.

El curso comprenderá las siguientes materias: Formación General, Corte y Confección, Mejora de la vivienda rural, Higiene y Sanidad, Artesanía Rural, Economía Doméstica, Alimentación, Producción de alimentos, Conservación y transformación de alimentos, Industrias rurales y Enseñanzas complementarias.

#### VI. Pruebas finales y diplomas

Terminado el curso y los ejercicios finales, la Sección Femenina formulará a la Dirección General de Capacitación Agraria propuesta de alumnas que han obtenido calificación favorable. La Dirección General extenderá las certificaciones oficiales de haber seguido el curso con aprovechamiento. Esta certificación será considerada como mérito especial para colaborar en trabajos femeninos de Economía Doméstica realizados por el Servicio de Extensión Agraria.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de abril de 1970.—El Director general, José García Gutiérrez.